

Segu q fue puestas e ordenado por Consejo tres dias de Julio era de  
mill e trescientos e setenta e seis años por qda dros muchos danos q  
los puevos ffacia en las Guerras todo ome q fallare puevos agenos  
y lo suyo ffaciendo dano si andudiere sy qda pueda matar dellos  
vno o dos mas si a guarda fuese no mate ninguno mas prenden  
los luego si pudiere et si de fuesa no pudiere dto ad la prenda  
pueda prender o fforar prender en casa de agltos cuyos fuese por la  
cartona y por el dano segu q es ordenado et si el pstativo q mata  
sy puevos segu dicho es dixere despues q el qn en glos qdaua  
saluo q no se qra moste no le vala e fmgm ael los puevos muet  
os e peche por los otros la cartona e el dano q oviese ffecho q

En caso de las algarras fuera allende las acegas

En caso q fue puestas por herederos de las algarras allende las acegas  
todas agltos q ovieren e ffaciere dano en sus pamb vinas Guerras fe  
guerras o en otros sus cosas de sus Guerras o ganados o en otras  
manas o glos comaje fruta o leña o otros cosas de ageno q peche  
las cartonas e emede los danos q fforen segu estos ordenamientos  
sobre dichos e guarda de la guerra e q cada vno de cada algarra e ter  
minos pueda e poner e tener sus guardians q qda por ellos q  
q pueda prender e levar las cartonas segu los sobre dichos ordena  
mientos Saluo a los arrandados la Carta por las cartonas q

Lo ayá demadado de m<sup>o</sup> xx dias

Todos agltos q en fuese hechos danos o talas en las Guerras por  
ome o por ganados slo q ffore demadado q lo demadado e lo ayá de  
madado de m<sup>o</sup> xx dias despues q el dano les fuese ffecho aviedo lo visto